



requisitos de procedencia de la medida cautelar decretada, como se lee de las disposiciones contenidas en los artículos 140 y 143 del Código Procesal Penal, de modo que la referencia en forma genérica que el amparado ha tenido participación en calidad de autor en el delito objeto de la formalización y que existen circunstancias calificadas que hacen considerar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, sin explicitar en su resolución las consideraciones en virtud de las cuales ésta resultaba procedente en el caso concreto, ni hacerse cargo de las prescripciones de la ley, llevan a concluir en el presente caso no se ha producido el debido examen de la cuestión debatida, lo que implica una contravención al mandato de justificación de las decisiones judiciales contenido en los artículos 36 y 143 del Código Procesal Penal, regla que es más intensa cuando aquellas inciden en la libertad personal de un imputado.

Por estos fundamentos y conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Carta Política, **se revoca** la sentencia de veintiséis de enero de dos mil diecisiete de la I. Corte de Concepción, Rol N° 36-2016, que rechazó el recurso de amparo interpuesto en favor de ~~Gustavo Alejandro Muñoz Muñoz~~ y en su lugar se resuelve que se acoge y se deja sin efecto la resolución dictada en la audiencia de dieciocho de enero pasado, en la vista del recurso de apelación, Rol N° 25-2017 de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, por la cual se decretó la medida cautelar personal de prisión preventiva contra el imputado, debiendo disponer el juez la aplicación de una medida cautelar de aquellas contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Cisternas y Sra. Muñoz que fueron de parecer de confirmar la resolución apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase, debiendo el tribunal a quo disponer lo necesario para su cumplimiento.

Sin perjuicio, ofíciase.



Rol N° 4047-17

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos  
Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Sra. Andrea Muñoz S. y  
el Sr. Carlos Cerda F.



En Santiago, a siete de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.





0162732259810